



*Gonzalo Andrés Ramos Ramírez*

*Abogado*

Florencia;

Señor Juez Segundo de Familia de Florencia Caquetá

E. S. D.

**PROCESO:** UNION MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** MARCO ALEXYS PALTA GODOY  
**DEMANDADO:** MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO  
**RADICADO:** 18001311000220210001900

**GONZALO ANDRES RAMOS RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.194.239, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 342.779 del C.S de la J., obrando de conformidad con el poder otorgado por la señora **MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.489.200 quien obra en su propio nombre, presento a su despacho **contestación a la demanda** dentro del proceso con radicado **18001311000220210001900**, la cual fue admitida por su honorable despacho mediante del 25 de enero del presente año, en los siguientes términos:

#### I. Frente a los hechos

1. Es parcialmente cierto, por cuanto la relación que mi cliente sostuvo con el demandante si inicio el 5 de febrero de 2007, pero dista de la realidad la fecha en que el demandante señala en que termino la relación, pues la misma se mantuvo hasta el mes de junio de 2019.



*Gonzalo Andrés Ramos Ramírez*

*Abogado*

2. Es cierto
3. No es cierto, la fecha real en que mi cliente se traslado a vivir en la casa de la mamá del demandante fue en el año 2010, tampoco es cierto que dependiera económicamente del demandante, pues este no desarrollaba ningún tipo de actividad que le generara ingresos.
4. No es cierto, pues mi cliente en ningún momento trabajó de manera conjunta con el demandante, ni se generaron ahorros de manera conjunta, la casa a la cual hace referencia el presente hecho, la compró mi cliente, con un ahorro voluntario realizado en el Fondo Nacional del Ahorro, un crédito hipotecario que suscribió con la misma entidad, y con un subsidio que le fue otorgado por el Ministerio de Vivienda por estar en el registro de víctimas del conflicto armado como desplazada.
5. No es cierto, conforme a lo señalado en el hecho anterior.
6. Es parcialmente cierto, por cuanto la relación se sostuvo por alrededor de 12 años, quedando terminada para el mes de junio de 2019, y el bien inmueble referente a lote ubicado en la calle 13 sur No. 165 – 52 del barrio urbanización el chamón, fue adquirido de forma independiente por mi cliente.
7. Es cierto.
8. Es cierto
9. No es cierto, por cuanto la separación entre mi cliente y el demandante ocurrió en el mes de junio de 2019.
10. No es cierto, dicho acuerdo nunca existió.
11. Es parcialmente cierto, por cuanto mi cliente efectivamente enajenó los bienes enunciados por la parte demandante, pero esto debido a que los mismos le pertenecían y por tanto podía disponer libremente de ellos.
12. Es parcialmente cierto, porque como se indicó en el hecho anterior, mi cliente efectivamente enajenó los bienes mencionados, pero no es cierta la existencia de ningún tipo de acuerdo entre mi cliente y el demandante respecto de dichos bienes.



*Gonzalo Andrés Ramos Ramírez*

*Abogado*

## II. Frente a las pretensiones

Me opongo a todas y cada de las pretensiones propuestas por la parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de la unión marital de hecho y la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho conformada entre mi poderdante MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO y el señor MARCO ALEXIS PALTA GODOY, y que en consecuencia se condene a la parte actora en costas en este proceso, por cuanto las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, conforme al artículo 8° de la ley 54 de 1990, y puesto a que la relación que mi cliente sostuvo con el demandante finalizó en el mes de junio de 2019, lo aquí pretendido se encuentra prescrito.

De no prosperar la excepción propuesta, solicito se tengan en cuenta las deudas en cabeza de mi representada dentro de la correspondiente liquidación, las cuales se probaran con la respectiva documentación relacionada en el acápite de pruebas.

## III. Excepciones

Me permito proponer la siguiente excepción.

### **Prescripción extintiva de la acción de acción dirigida a la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**

Al ser notificada mi poderdante del auto que admite la demanda el día 27 de enero de 2021, es decir más de 17 meses después de que se produjera el rompimiento definitivo de la convivencia entre mi cliente y el demandante, lo referente a cualquier acción dirigida a la disolución y liquidación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se encuentra prescrito.



*Gonzalo Andrés Ramos Ramírez*

*Abogado*

#### IV. Fundamentos de derecho

##### Legales

- ✓ El artículo 8° de la ley 54 de 1990, el cual prevé que “Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros,”

#### V. Pronunciamiento frente a las pruebas.

##### Pruebas solicitadas por el demandante

Frente a las pruebas solicitadas por la parte actora, no me opongo a su práctica, y si fueren decretadas por el despacho, y en particular, lo referente a las pruebas testimoniales, solicito la oportunidad de contrainterrogar en la fecha y hora que para el efecto se señale.

##### Pruebas solicitadas por el demandado

- ✓ **Documentales:** Solicito se tengan como pruebas las siguientes pruebas documentales
  - Contrato de compraventa celebrado entre mi cliente, la señora MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO y el señor JHONATAN BENAVIDES HERNANDEZ, respecto del automotor KIA CERATO de placas RKW582.
  - Certificado de deuda correspondiente a crédito de consumo No. 9600336990, el cual fue desembolsado el cinco de marzo de 2020 por el Banco BBVA a mi cliente y que a corte de 12 de febrero, presentaba un saldo de \$ 73.445.160.



*Gonzalo Andrés Ramos Ramírez*

*Abogado*

- Extracto bancario del crédito de consumo No. 9600336990 que ostenta mi cliente en el Banco BBVA, con corte a 13 de febrero de 2021, en el cual se puede apreciar, entre otras cosas relevantes para el proceso, la fecha de desembolso del mismo, la cual corresponde a la fecha de 5 de marzo de 2020 y el monto inicial, el cual asciende a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000).
  - Título valor letra de cambio suscrita el 10 de abril de 2020, en favor del señor Enrique Fajardo Lozano identificado con C.C. No. 17.648.099 por un valor de \$100.000.000.
  - Escritura pública No. 2506 del 24 de diciembre de 2020, en la que se gravó con hipoteca el bien inmueble con Matricula inmobiliaria No. 420-80262 de la oficina de instrumentos públicos. Lo anterior a fin de garantizar la deuda adquirida bajo el título valor relacionado con anterioridad.
  - Certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos, para el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 420-80262, expedido el 30 de noviembre de 2020 en el cual se incluye la anotación No. 12 referente gravamen de hipoteca protocolizado mediante Escritura pública No. 2506 del 24 de diciembre de 2020.
- ✓ **Declaración de parte**, de mi representada, la señora **MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.489.200.
  - ✓ **Testimoniales**

Solicito que se citen a declarar en relación con los hechos de la demanda a las siguientes, personas: **VIVIANA HERNANDEZ ARAGON, CARLOTA ARAGON GONZALEZ, SERGIO LEANDRO MANJARREZ REYES, JOHAN MATIAZ ESCOBAR BERNAL, DUVAN MOLANO GARCIA, MAGOLIA SANCHEZ CALDON, NINFA OME GASCA, FARID JAIR RIOS CASTRO**, Todas mayores de edad, domiciliadas y



*Gonzalo Andrés Ramos Ramírez*

*Alcalde*

residentes en esta ciudad, quienes pueden ser citados por mi conducto en la calle 21 No. 12 – 18 Barrio la Consolata Y en el correo electrónico [g.ramos90@hotmail.com](mailto:g.ramos90@hotmail.com)

Viviana Hernández Aragón, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.501.736 de Florencia Caquetá, dirección Carrera 16 No. 13 – 02 Casa 2, Torres de Andalucía, correo [viviher0824@gmail.com](mailto:viviher0824@gmail.com)

Carlota Aragón Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.793.753 de Bogotá, dirección Carrera 16 No. 13 – 02 apartamento 101 torres de Andalucía, teléfono 3006009412.

Sergio Leandro Manjarrez Reyes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.543.686 de Florencia Caquetá, dirección calle 33 bis No. 7 a – 32 Barrio La Paz, correo electrónico [ser.manja06@gmail.com](mailto:ser.manja06@gmail.com), teléfono 3143807361

Johan Matias Escobar Bernal, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.484.201, dirección Urbanización La Gloria, correo electrónico [escobarjohan918@gmail.com](mailto:escobarjohan918@gmail.com), teléfono 3112812198.

Duvan Molano García. Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.541.589 de Florencia Caquetá, correo electrónico [dumo.molano@gmail.com](mailto:dumo.molano@gmail.com) celular 3134123898 torre 10 piso 4 apartamento 403 conjunto cerrado la gloria.

Magnolia Sánchez Caldon 1.061.766.237 de Popayán correo electrónico [mgyl10@hotmail.com](mailto:mgyl10@hotmail.com) celular. 3116111541, dirección torre 10 piso 4 apartamento 403 conjunto cerrado la gloria.

Ninfa ome Gasca, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.760.377, dirección calle 39 a No. 2 – teléfono 3208117316.

Farid Jair Rios Castro, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.507.402, dirección calle 21 No. 12 – 18 Barrio la Consolata.

## VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificación en la calle 39 a No. 2 – 58 Barrio La Paonessa y en el correo electrónico [mae\\_nal@hotmail.com](mailto:mae_nal@hotmail.com)



*Gonzalo Andrés Ramos Ramírez*

*Abogado*

La parte actora recibirá notificaciones en la dirección y correo electrónico indicados en el escrito de la demanda.

El suscrito puede recibir notificaciones en la calle 21 No. 12 – 18 Barrio la Consolata Y en el correo electrónico [g.ramos90@hotmail.com](mailto:g.ramos90@hotmail.com)

## VII. ANEXOS

1. Poder para actuar en el presente proceso.
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

Del señor Juez,

*Gonzalo A. Ramos R.*  
**GONZALO ANDRES RAMOS RAMÍREZ**

C.C. 1.010.194.239

T.P. No. 342.779 del C.S. de la J.



*Gonzalo Andrés Ramos Ramírez*

*Abogado*

PODER PARA ACTUAR EN EL PROCESO CON RADICADO 18001311000220210001900



Maria Ely Trujillo Castillo <mae\_nal@hotmail.com>

Lun 08/02/2021 20:33

Para: Usted



Florencia;

Señor  
Juez Segundo de Familia de Florencia  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** MARCO ALEXYS PALTA GODOY  
**DEMANDADA:** MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO  
**RADICADO:** 2021-00019-00

**MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.489.200, expedida en FLORENCIA-CAQUETA, con domicilio en la misma ciudad, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **GONZALO ANDRES RAMOS RAMIREZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.194.239 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 342.779 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda en referencia y lleve hasta su culminación **PROCESO DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que cursa en su honorable despacho con el radicado 2021-00019-00.

El señor GONZALO ANDRES RAMOS RAMIREZ, queda revestido de todas las facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso; su correo electrónico para notificaciones es g.ramos90@hotmail.com

El presente poder se confiere mediante mensaje de datos, con base en lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

"**ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

..."

#### Notificaciones

Puedo ser notificada en la CALLE 21 # 12 – 18 B/ La Consolata en Florencia – Caquetá, al correo electrónico mae\_nal@hotmail.com y al celular 3132503072.

Mi abogado, el señor Gonzalo Andres Ramos Ramirez, puede ser notificado en la calle 21 No. 12 – 18 Barrio la Consolata, en el correo electrónico g.ramos90@hotmail.com y en el celular 3232084212.

Del señor juez,

MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO  
C.C. 1.117.489.200

Acepto,

*Gonzalo A. Ramos R.*  
**GONZALO ANDRES RAMOS RAMIREZ**

C.C. 1.010.194.239

T.P. No. 342.779 del C.S. de la J.

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO

Entre los suscritos a saber **MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO** mayor de edad y vecino de la ciudad de Florencia Caquetá con cedula de ciudadanía No 1.117.489.200 de Florencia Caquetá y quien para efectos de este presente contrato de compraventa se denominara **PROMITENTE EL VENDEDOR** y, **JHONNATAN BENAVIDES HERNANDEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Florencia Caquetá con cedula de ciudadanía No 1.117.505.927 de Florencia Caquetá, quien para efectos de este presente contrato de compraventa se denominará el **PROMITENTE COMPRADOR** se ha convenido en celebrar un contrato de compraventa de (1) Un vehículo clase Automóvil, KIA CERATO FORTE LX modelo DOS MIL DOCE (2012,) carrocería SEDAN, color BRONCE, motor # G4FCBH356519, chasis # KNAFT411AC5455297, capacidad 4 pasajeros, placas RKW 582 matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de BOGOTÁ D.C., el cual se rige por las estipulaciones que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata esta convención.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL VENDEDOR** enajena en favor del **COMPRADOR** un (1) Un vehículo clase Automóvil, KIA CERATO FORTE LX modelo DOS MIL DOCE (2012,) carrocería SEDAN, color BRONCE, motor # G4FCBH356519, chasis # KNAFT411AC5455297, capacidad 4 pasajeros, placas RKW 582 matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de BOGOTÁ D.C.

**CLAUSULA SEGUNDA. LIBERTAD DE GRAVAMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN:** El Promitente Vendedor declara que el vehículo que trata esta promesa es de su exclusiva propiedad, que antes de ahora no lo ha enajenado a persona distinta del actual **COMPRADOR**.

**CLAUSULA TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor pactado por los contratantes como precio de esta venta es la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000.00), el cual será cancelado por EL **COMPRADOR** de la siguiente manera: **a)** La suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000.00) en efectivo los cuales serán pagados en la ciudad de Florencia Caquetá el día VEINTICINCO (25) de Mayo del año DOS MIL VEINTE (2020) los cuales estarán respaldados por una letra de cambio girada a favor del **PROMITENTE VENDEDOR**.

**CLAUSULA CUARTA. ENTREGA MATERIAL:** Que la correspondiente entrega material del vehículo se hará el día de hoy VEINTE (20) de MAYO del año DOS MIL VEINTE (2020).

**CLAUSULA QUINTA. PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de alguna(s) de las partes de las obligaciones aquí plasmadas se establece la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.900.000.00) como sanción pecuniaria que deberá ser cancelada por el incumplimiento de las partes a favor del VENDEDOR Y/O COMPRADOR que estuvo presto a cumplir, la cual podría hacerse efectiva, sin que haya lugar a requerimientos ni constitución de mora prestando merito EJECUTIVO el presente documento.

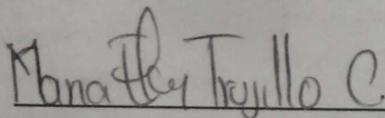
**CLAUSULA SEXTA:** El vehículo se entregará pago de impuestos hasta el día 31 de Diciembre del año DOS MIL VEINTE (2020).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los papeles del KIA se entregaran una vez el vehículo sea cancelado en su totalidad y el promitente COMPRADOR asumirá todos los gastos que conlleven el traspaso del vehículo en mención a su nombre.

**CLAUSULA SEPTIMA. MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo y el cual es expresamente aceptado por las dos partes (VENDEDOR Y COMPRADOR).

Leído en su totalidad el presente contrato por las partes que en el intervienen, lo aprueban en su totalidad y lo firman el día VEINTE (20) de MAYO de dos mil veinte (2020).

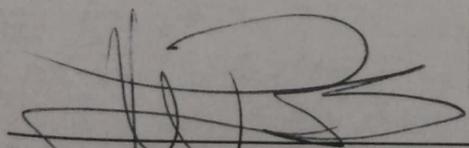
**EL VENDEDOR**



MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO  
C.C. 1.117.489.200 de Florencia



**EL COMPRADOR**



JHONNATAN BENAVIDES HERNANDEZ  
C.C.1.117.505.927 de Florencia





BBVA COLOMBIA  
 NIT: 860.003.020-1  
 CERTIFICA

Que nuestro(a) cliente MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA N° 1117489200, se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través del producto CONSUMO, discriminado así:

N° de Crédito	Saldo a la fecha
0013*****6990	\$ 73,445,160.8

Esta certificación se expide a solicitud del titular, con destino a QUIEN INTERESE con saldo a la fecha (12/02/2021).

En caso de tener alguna solicitud adicional, comuníquese con nuestra línea de servicio al cliente 01 8000 912 227, en Bogotá 401 0000.

Firma autorizada autografiada  
 BBVA Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
 DE COLOMBIA

VIGILADO

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

SRA  
MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO .  
MAE\_NAL@HOTMAIL.COM .  
FLORENCIA CAQUETA



16959 16959

Oficina: 0364

# BBVA

Creando Oportunidades

## Extracto Crédito

EXTRACTO CREDITO DE CONSUMO  
RETANQUEO CLÁSICO - HERMES

### Número crédito cliente

### Oficina

Entidad	Oficina	DC	No. Crédito
0013	0364	31	9600336990

FLORENCIA
-----------

El 21 de febrero de 0:0am a 5:00am, nuestros canales transaccionales BBVA móvil, BBVA Wallet, BBVA net, cajeros automáticos y las transacciones realizadas con tus tarjetas de BBVA estarán inhabilitados por mantenimiento.

Fecha de desembolso	05-03-2020
Monto inicial	\$70,000,000.00
Cuota	12 de 81
Número de cuotas vencidas	
Saldo en mora	
Tasa de interés corriente	19.49 %E.A.
Tasa de interés de mora	26.31 %E.A.
Cuenta de cargo	00130364020032448339

Fecha límite de pago	05-03-2021
Periodo liquidado	05-02-2021 AL 04-03-2021
Fecha de corte	13-02-2021

### Valores asegurados

Vida	\$68,282,608.66
Incendio y terremoto	
Vehículo	

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	67,819,093.53	
Valor del pago	1,662,914.61	
Distribución		
• Capital	542,660.00	550,775.87
• Intereses corrientes	1,099,389.61	1,006,175.13
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	19,478.00	19,535.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
• Otros	1,387.00	85,249.86
Saldo a la fecha de corte	67,276,433.53	
Valor a pagar		1,661,735.86
Saldo después de este pago		66,725,657.66

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co). El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: [colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co).

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos.

Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMLLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

# LETRA DE CAMBIO

No.

Señor(es): Maria Ely Trujillo Castillo  
Dirección: cl 39 A # 2-58

Por \$ 100.000.000

El día 22 De diciembre Del 2022 Servirán a pagar solidariamente en Florencia por esta única de cambio excusado el protesto, la presentación y la noticia a la orden de Enrique tajardo lozano

LA SUMA DE Cien millones de pesos moneda corriente Moneda legal, más intereses por retardo al \_\_\_\_\_ por ciento mensual.



1117-489.200 Flea  
Maria Ely Trujillo  
Atentamente,

INDICE DERECHO

# ACEPTADA

Maria Ely Trujillo  
1117-489.200  
Firma y C.C/Nit. del Girado

Firma y C.C/Nit. del Girado

Firma y C.C/Nit. del Girador



ESCRITURA NÚMERO: \*\*\*\*DOS MIL QUINIENTOS SEIS\*\*\*\*\*

## N.2506

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, república de Colombia a LOS VEINTICUATRO (24) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinte (2020), ante mi, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario

Primero del Circulo de Florencia,-----  
Compareció: **MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO** colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.117.489.200, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, manifestó:-----

**PRIMERO:-** Que mediante escritura pública número 304 del 16 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría Primera de Florencia, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 420-80262, la compareciente constituyó PATRIMONIO DE FAMILIA, a favor suyo, de ALEXIS MATHIAS PALTA TRUJILLO, y de los hijos que llegare a tener, el cual recae sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno urbano, distinguido con el No. 6 de la manzana E, junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la Calle 39A No. 2 – 58, urbanización Paonessa, de la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, con extensión superficial de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), identificado con la ficha catastral No. 180010101000004250008000000000, y matrícula inmobiliaria No. 420-80262, cuyos linderos y demás detalles constan en la citada escritura pública número 304.-----

**SEGUNDO:** - Que en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 84 y siguientes del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, la compareciente mediante escrito presentado ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA, solicitó la CANCELACION VOLUNTARIA DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE constituido por MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO, a favor suyo, de su hijo ALEXIS MATHIAS PALTA TRUJILLO, teniendo en cuenta que no ha procreado más hijos.-----

**TERCERO:** La compareciente manifiesta hasta la fecha no ha procreado más hijos, que ALEXIS MATHIAS PALTA TRUJILLO, en la actualidad es menor de edad, de 09 años, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.117.934.733, conforme lo acredita con el registro civil de nacimiento y la tarjeta de identidad, que se agregan al protocolo.-----

**CUARTO:** Manifiesta la compareciente en su solicitud que la razón por la cual **CANCELA EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** es con el fin de constituir

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa065682215

Ca382403373



10905010MGAGAGUU

12-12-19

18-Ago-2019

Ca382403373

hipoteca sobre el predio para poder obtener los recursos para la compra de otro bien inmueble, teniendo en cuenta que el nuevo inmueble es de naturaleza comercial, lo cual contribuirá con el pago del préstamo se que garantice con la hipoteca, así como su propia manutención y la de su hijo.-----

**QUINTO:** Que el Notario, dando cumplimiento al ya mencionado Decreto 019, emitió el oficio número 211 - 125, calendado 18 de diciembre de 2020, al DEFENSOR DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA, cuyo concepto favorable, se agrega al protocolo de esta escritura, razón por la cual el suscrito Notario AUTORIZA la continuidad del procedimiento acorde con el artículo 87 de la norma antes citada.-----

**SEXTO:** - En consecuencia de lo anterior, por medio de la presente escritura pública, MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO, teniendo en cuenta la autorización del Defensor de Familia de Florencia Caquetá, sobre el menor ALEXIS MATHIAS PALTA TRUJILLO, declara CANCELADO TOTALMENTE EL PATRIMONIO DE FAMILIA constituido en la citada escritura pública No. 304 del 16 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría Primera de Florencia, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 420-80262, para todos los fines legales posteriores.-----

**SEPTIMO:** Que solicita al señor Notario Primero de esta ciudad, expedir las certificaciones correspondientes al señor Registrador de Instrumentos públicos, para todos los fines legales posteriores.-----

Presente la compareciente, de notas civiles ya mencionadas, manifiesta que acepta la presente escritura y la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO que por medio de ella se hace por estar de acuerdo con su contenido en todas y cada una de sus partes. -----

-----**HIPOTECA**-----

Compareció: **MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO** colombiana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.117.489.200, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, quien en adelante se denominara **LA DEUDORA HIPOTECANTE** manifestó: -----

**PRIMERO:** Que constituye en favor de **ENRIQUE FAJARDO LOZANO**, colombiano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.648.099, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominara **EL ACREEDOR**, HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO en cuantía indeterminada, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sobre el siguiente inmueble:-----

# República de Colombia



Un lote de terreno urbano, distinguido con el No. 6 de la manzana E, junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la Calle 39A No. 2 - 58, urbanización Paonessa, de la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, con extensión superficial de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2), identificado con la ficha catastral No. 180010101000004250008000000000, y matrícula inmobiliaria No. 420-80262, determinado por los siguientes linderos:-----

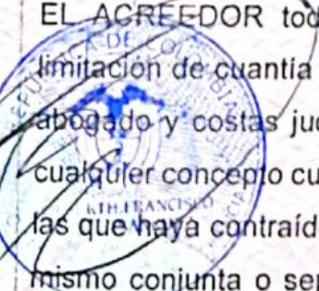
NORTE: En 12.00 metros, con 01-01-0425-0007-000. ESTE: En 6.00 metros, Calle 39A.  
 SUR: En 12.00 metros, con 01-01-0425-0009-000. OESTE: En 6.00 metros, con 01-01-0425-0019-000.-----

**PARÁGRAFO:** No obstante la mención de cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas sus mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias.-----

**SEGUNDO:** Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometidos en venta, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio y embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, censo, no ha sido movilizado ni dado en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo a la Ley.-----

**TERCERO:** El inmueble que se hipoteca por este instrumento lo adquirió LA DEUDORA HIPOTECANTE mediante escritura pública No. 304 del 16 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría Primera de Florencia, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 420-80262.-----

**CUARTO:** Que la hipoteca abierta que se constituye con este instrumento garantiza a EL ACREEDOR todas las obligaciones cualquiera que sea su origen sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra EL ACREEDOR por LA DEUDORA HIPOTECANTE, así como las que haya contraído o se llegare a contraer en el futuro por cualquier concepto por el mismo conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de EL ACREEDOR, ya implique para LA DEUDORA HIPOTECANTE responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arribano notarial

en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por LA DEUDORA HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de EL ACREEDOR directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.-----

**QUINTO:** LA DEUDORA HIPOTECANTE autoriza a EL ACREEDOR para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos:-----

A). Si incumpliere cualquier obligación directa o indirecta que tuviere para con EL ACREEDOR, y especialmente si se dejare de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL ACREEDOR garantizada con esta hipoteca. -----

B). Si LA DEUDORA HIPOTECANTE gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado sin consentimiento previo y expreso de EL ACREEDOR, o si pierde la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil. -----

C) Si a LA DEUDORA HIPOTECANTE o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o les es promovido un proceso concursal. -----

D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el inmueble hipotecado. -----

E) Por la mala o difícil situación económica LA DEUDORA HIPOTECANTE a juicio del ACREEDOR.-----

F) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor DE EL ACREEDOR desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por LA DEUDORA HIPOTECANTE, caso en el cual EL ACREEDOR podrá optar por la subsistencia del plazo si LA DEUDORA HIPOTECANTE da una nueva garantía a favor del mismo. -----

G) Si LA DEUDORA HIPOTECANTE o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas fallece. -----



**SEXTO:** - A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de LA DEUDORA HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado.

B) Que en caso de que LA DEUDORA HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho al ACREEDOR, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. LA DEUDORA HIPOTECANTE confiere por este instrumento poder a ACREEDOR para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL ACREEDOR tales acciones si LA DEUDORA HIPOTECANTE no lo hace, evento en el cual EL ACREEDOR no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para EL ACREEDOR en caso de no hacer uso de ella.

C) Que si EL ACREEDOR entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura. LA DEUDORA HIPOTECANTE renuncia a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.

**SÉPTIMO:** Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL ACREEDOR no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de conceder LA DEUDORA HIPOTECANTE créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeren con posterioridad a ésta.

**OCTAVO:** Para que EL ACREEDOR pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar.

**NOVENO:** LA DEUDORA HIPOTECANTE confiere poder especial a EL ACREEDOR para que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente.

**DÉCIMO:** LA DEUDORA HIPOTECANTE solicitará a EL ACREEDOR autorización cada

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Vertical bar with QR codes and identification numbers: Aa065682217, Ca382403368, 109029GHUISMDAG, 12-12-19, Cadenas S.A. No. Registro 28-10-20

vez que pretenda constituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble. -----

**DÉCIMOPRIMERO:** LA DEUDORA HIPOTECANTE acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da por notificado de cualquier cesión total o parcial que EL ACREEDOR haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca. -----

**DÉCILOSEGUNDO:** Se señala la ciudad de FLORENCIA- CAQUETA como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación del bien hipotecado. -----

**DÉCIMOTERCERO:** Esta hipoteca es ABIERTA EN PRIMER GRADO y en CUANTIA INDETERMINADA, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de escritura pública firmada por EL ACREEDOR o a quien le confiera poder para esto, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que LA DEUDORA HIPOTECANTE continúen o no como propietario por enajenaciones totales o parciales del bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción.- -----

**DÉCIMOCUARTO:** Son a cargo de LA DEUDORA HIPOTECANTE los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente escritura, los de cancelación, así como de los certificados de libertad del inmueble hipotecado que debidamente complementados a favor de EL ACREEDOR, quedarán en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente escritura, hasta su cancelación. -----

**PARÁGRAFO:** LA DEUDORA HIPOTECANTE manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble que hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar de que trata la ley 258 del 17 de enero de 1996.-----

**DÉCIМОQUINTO:** En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de Primer grado y en cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se fija la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA CORRIENTE.**-----

Presente ENRIQUE FAJARDO LOZANO, de las condiciones civiles conocidas y dijo: Que acepta como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a su favor por estar de acuerdo con su contenido.-----

sobre el



# República de Colombia



Aa065682218

Ca382463365

Los comparecientes HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, la dirección del predio, sus linderos, matrícula inmobiliaria y demás, declarando además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS, y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley, y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los Instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los comparecientes.

### COMPROBANTES:

REPUBLICA DE COLOMBIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - CERTIFICA -- Certificado Nro. 2020006122 -- EL TESORERO GENERAL CERTIFICA - Código Catastral Nuevo: 180010101000004250008000000000- Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 180010101000004250008000000000 el cual figura a nombre de: MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO Identificado con CC/NIT N° 1117489200, con las siguientes especificaciones. - DIRECCIÓN DEL PREDIO C 39A 2 58 - UBICACIÓN URBANO - AREA - HA 0.0 M2 72.0 CONS 72.0 - VALOR AVALUO 20.827.000 - AÑO AVALUO 2020 - El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto predial hasta la vigencia 2020. - Valido hasta 31/12/2020 - Se expide con destino a: Notaria Primera del Circulo de Florencia — Expedido a los 23 de Diciembre de 2020 - hay firma correspondiente.

PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN: ALCALDIA DE FLORENCIA - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL - G.I.T. TRIBUTOS MUNICIPALES - martes, 01 de diciembre de 2020 - No. 7127 - OFICINA DE TRIBUTOS - MUNICIPIO DE FLORENCIA - PAZ Y SALVO - CONTRIBUYENTE: MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO - IDENTIFICACIÓN: 1117489200- DIRECCION: C 39A 2 58 - NUMERO PREDIAL: 180010101000004250008000000000- Se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Valorización. - válido treinta (30) días hábiles - Hay firma correspondiente.

Se agrega al protocolo: -----  
 Certificado de tradición y libertad.-----  
 Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa065682218

Ca382463365



10903GAGGAU/SMD

12-12-19

No. Notario Tit. C

29-10-20

No. Notario Tit. C

Oficio cupo de crédito.-----

Identificación biométrica.-----

Solicitud de CANCELACIÓN VOLUNTARIA DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE -----

Copia auténtica del registro civil de nacimiento junto con la fotocopia de la tarjeta de identidad del menor.-----

Oficio del correspondiente concepto favorable. -----

NOTA: Se verifico la autenticidad del paz y salvo de impuesto predial en el portal [www.florencia-caqueta.gov.co](http://www.florencia-caqueta.gov.co).-----

NOTA: Se omite la toma de huella dactilar, en cumplimiento con lo dispuesto en la instrucción administrativa No. 4 del 16 de marzo del año 2020 y en la resolución No. 2948 del 18 de marzo del año 2020, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

Advertidos de la formalidad del registro de la presente escritura dentro del término legal de dos (02) meses y leída que les fue en su presencia la hallaron conforme y para constancia firman ante el suscrito Notario que doy fe.-----

Esta escritura se hizo conforme a datos suministrados por los comparecientes, se autoriza y firma en las hojas de papel notarial números: Aa065682215, Aa065682216, Aa065682217, Aa065682218 y Aa065682219.-----

DERECHOS: \$ 97170 Resol. 01299/2020

IVA \$ 43504 R. N. \$ 19800

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: 9.900

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: 9.900

Los comparecientes,

*Maria Elcy Trujillo C.*  
MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO

C.C. 1117-489-200 Ocupación: Docente  
Dirección: Calle 37A # 2-58 Tel. 3132503072

*Enrique Fajardo Lozano*  
ENRIQUE FAJARDO LOZANO

C.C. 17648049 Ocupación: Conf. publico  
Dirección: Calle 12 N° 9-16 Tel. 3118077072

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



BM-1049

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Florencia, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CARRERA 12 CALLE 13-01 ESQUINA BARRIO CENTRO compareció MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1117489200



Maria Elcy Trujillo

----- Firma autógrafa -----



5lcbrie6ufw4  
24/12/2020 - 11:36:30



República de Colombia  
Plata Registrada en el Registro de Escrituras Públicas, Verificaciones y Documentos del Archivo Nacional

ENRIQUE FAJARDO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017648099.

Enrique Fajardo L.

----- Firma autógrafa -----



71ld2lwszfd6  
24/12/2020 - 11:36:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Al darse a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de hipoteca, del día 24 de diciembre de dos mil veinte  
Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en CARRERA 12 CALLE 13-01 ESQUINA BARRIO CENTRO



WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ  
Notario primero (1) del Circulo de Florencia



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5lcbrie6ufw4



Aa065682219

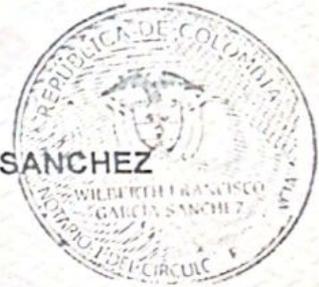
Ca382482613

Viene de la hoja de papel notarial N° Aa065682218.

El Notario,

*[Handwritten signature]*

WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



República de Colombia

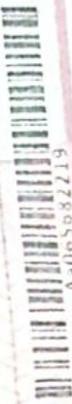
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA I

Es SEGUNDA copia tomada de su original  
que expido y autorizo en 5 Notas de fe  
con destino a MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO

28 DIC 2020

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA



Aa065682219

Ca382482613



10804DMCA9GDUJ9

12-12-19

Mindeman Muñoz CANRA TRI-MARIA ELCY TRUJILLO CASTILLO pública - No tiene copia 24/12/2020 el notario

Nro Matrícula: 420-80262

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 04:32:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 420 FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: FLORENCIA  
FECHA APERTURA: 8/5/2003 RADICACIÓN: 2003-2044 CON: ESCRITURA DE 28/4/2003  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 18001010104250008000  
COD CATASTRAL ANT: 01-01-0425-0008-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:  
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 798 DE FECHA 25-04-2003 EN NOTARIA 1 DE FLORENCIA MANZANA E LOTE 6 CON AREA DE  
72 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:  
01-30-09-2002 ESCRITURA 2020 DEL 26-09-2002 NOTARIA 1 DE FLORENCIA COMPRAVENTA, DE: HINCAPIE SALAZAR JORGE  
ENRIQUE, A: URBANIZACION PAONESSA 02- REGISTRO DEL 15-08-78 DILIG. REMATE JDO. UNIC.CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FLORENCIA A: HINCAPIE SALAZAR, JORGE ENRIQUE 03- REGISTRO DEL 21-02-78 SEPARACION DE BIENES DEL 18-11-77  
JDO.U.CIV.CTO.FCIA SENTENC.SEPARAC.DE BIENES DE: JDO.U. CIV.CTO A: SANCHEZ RIVERA, FRANCISCO. 04- REGISTRO DEL  
15-12-72 ESC. # 1764 DE 06-12-72 VENTA NOT.U.FCIA VENTA DE: VARGAS DE DUSSAN, ROMELIA A: SANCHEZ RIVERA,  
FRANCISCO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO  
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION MANZANA E LOTE 6  
2) CARRERA 9 32A-33 URB. PAONESSA  
3) CALLE 39A # 2-58

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
420-78566

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/4/2003 Radicación 2003-2044  
DOC: ESCRITURA 798 DEL: 25/4/2003 NOTARIA 1 DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: URBANIZACION PAONESSA NIT# 167198841 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/10/2003 Radicación 2003-5179  
DOC: ESCRITURA 2221 DEL: 20/10/2003 NOTARIA 1 DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 2.591.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - CON AUTORIZACION DE PLANEACION MPAL "MODO DE ADQUIRIR"  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: URBANIZACION PAONESSA NIT# 167198841  
A: VARON LELYS CC# 16185324 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/6/2006 Radicación 2006-3051  
DOC: ESCRITURA 1390 DEL: 1/6/2006 NOTARIA 1 DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 2.000.000  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARON LELYS CC# 16185324 X  
A: RAMIREZ TABORDA JOSE ABELARDO CC# 726938

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/3/2009 Radicación 2009-420-6-2230  
DOC: ESCRITURA 604 DEL: 12/3/2009 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 04:32:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA SEGUN ESC. 1390 DEL 01-06-2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RAMIREZ TABORDA JOSE ABELARDO CC# 726938

A: VARON LELYS CC# 16185324 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/2/2012 Radicación 2012-420-6-878  
DOC: ESCRITURA 304 DEL: 16/2/2012 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 3.000.000  
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: VARON LELYS CC# 16185324 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/2/2012 Radicación 2012-420-6-878  
DOC: ESCRITURA 304 DEL: 16/2/2012 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 34.414.412  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CON SUBSIDIO DE GOBIERNO NACIONAL RES. 793 DEL 5/10/2011  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VARON LELYS CC# 16185324  
A: TRUJILLO CASTILLO MARIA ELCY CC# 1117489200 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/2/2012 Radicación 2012-420-6-878  
DOC: ESCRITURA 304 DEL: 16/2/2012 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TRUJILLO CASTILLO MARIA ELCY CC# 1117489200 X  
A: A FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER  
A: PALTA TRUJILLO ALEXIS MATHIAS MENOR

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 17/2/2012 Radicación 2012-420-6-878  
DOC: ESCRITURA 304 DEL: 16/2/2012 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - PROHIBICION DE ENAJENAR POR EL TERMINO DE 5 AÑOS DESDE LA FECHA DE ASIGNACION DEL SUBSIDIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
A: TRUJILLO CASTILLO MARIA ELCY CC# 1117489200 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 17/2/2012 Radicación 2012-420-6-878  
DOC: ESCRITURA 304 DEL: 16/2/2012 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 26.252.436  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TRUJILLO CASTILLO MARIA ELCY CC# 1117489200 X  
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT# 899999284-4

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/1/2016 Radicación 2016-420-6-28  
DOC: ESCRITURA 3977 DEL: 30/12/2015 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$ 26.252.436  
Se cancela la anotación No. 9

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 420-80262

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 04:32:41 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - GRAVAMEN HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 304 DEL 16/2/2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT# 8999992844. A: TRUJILLO CASTILLO MARIA ELCY CC# 1117489200 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/12/2020 Radicación 2020-420-6-6376 VALOR ACTO: \$ 0 DOC: ESCRITURA 2506 DEL: 24/12/2020 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DEL PATRIMONIO DE FAMILIA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PALTA TRUJILLO ALEXIS MATHIAS TI# 1117934733 A: TRUJILLO CASTILLO MARIA ELCY CC# 1117489200 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/12/2020 Radicación 2020-420-6-6376 VALOR ACTO: \$ 0 DOC: ESCRITURA 2506 DEL: 24/12/2020 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - EN PRIMER GRADO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: TRUJILLO CASTILLO MARIA ELCY CC# 1117489200 X A: FAJARDO LOZANO ENRIQUE CC# 17648099

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-420-3-384 Fecha: 14/11/2010 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

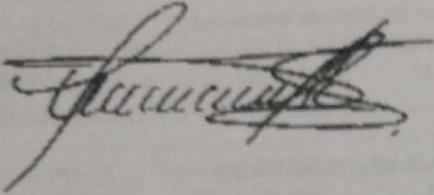
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 82403 impreso por: 2459 TURNO: 2020-420-1-36305 FECHA:28/12/2020 NIS: 6IUJ4L3hv3k0BbnUb61WSvFkNm/YNkJiQEBolpeOcnz5s72tRMh93w== Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/ EXPEDIDO EN: FLORENCIA

Impreso el 30 de Diciembre de 2020 a las 04:32:41 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) FANORY CERQUERA CEDEÑO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

La guarda de la fe pública